

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, a 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

Núm. 1240

GOBIERNO MILITAR

de la plaza y provincia de Tarragona.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy me dice:

«La faccion de 3.000 hombres que despues de la accion de Oroquieta se dirigia hacia Estella, se ha disuelto en los pueblos inmediatos presentándose a los Alcaldes. A consecuencia de la batalla general dada por las columnas que operan contra Gamundi se han hecho 17 prisioneros, presentándose muchos y disolviéndose la partida Vinals que acaba de formarse. La faccion Maspujols dispersada en Tarragona. La de Sorribes se apoderó de la correspondencia oficial en la estacion de Sangriu obligando al Jefe de ella a suspender todo servicio. Falsét seguia el movimiento iniciado por el cabecilla Vall, y en Solsona y las Garrigas se han levantado algunas partidas.—El cura que fué de Alcobon D. Lucio Dueñas ha levantado una partida, habiendo estado ayer en Alba Real de Taño.—La partida federal de Valdepeñas completamente disuelta, cojiéndoles armas, cananas y municiones.—En el resto de la Península sin novedad.»
Tarragona 8 de Mayo de 1872.—El Brigadier Gobernador, Franch.

El Comandante Parra, Jefe de la columna de operaciones contra la faccion del Cabecilla Vall, me dice en telegrama de las cuatro y treinta minutos de esta tarde, lo siguiente:

«A la una de la noche sorprendí y me batí con la faccion que pernoctaba en el pueblo de la Musara, despues de una violenta marcha. Les cogí 24 prisioneros, una caballeria, 40 armas de fuego, 14 bayonetas, muchos puñales, cartucheras y algunas municiones. He tenido un Carabinero y un guia paisano heridos. Correo detallés. Enviaré a esa, municiones, armas y prisioneros.»
Tarragona 8 de Mayo de 1872.—El Brigadier Gobernador, Franch.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido a informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Fons y Estelrich, vecino de Santa Margarita, en esa provincia, contra un acuerdo de esa Diputacion provincial, que dejó sin efecto otro de la Comision sobre resultados de cuentas municipales; aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Juan Fons y Estelrich pidió a la Comision provincial de las Baleares que mandara al Alcalde de Santa Margarita que por los medios de apremio obligase a los herederos de Don Miguel Malondra a que le abonaran 1.162 escudos que por cuenta de este entregó al Ayuntamiento por alcance de cuentas como Recaudador de contribuciones en 1847.»

Del expediente que sobre este se instruyó resulta, segun el acuerdo de la Comision, que habiendo fallecido el Recaudador antes de finiquitar las cuentas, las formalizó D. Juan Fons por encargo de los herederos de aquel; y como aparecia un alcance a favor del Ayuntamiento, importante la expresada suma, previas las diligencias correspondientes reintegró Fons el mencionado alcance. En vista de todo, resolvió la Comision provincial en 30 de Agosto último que los herederos de Malondra satisficieran a Fons dentro del plazo de ocho días la suma de que se trata.

Contra este acuerdo reclamó D. Antonio Oliver, como tutor de Doña Bárbara Malondra, heredera de su padre D. Miguel, pidiendo a la Diputacion provincial que dejara sin efecto aquella providencia; y que si Fons tenia algo que pedir, lo hiciera ante el Tribunal correspondiente con arreglo a las leyes.

Y la Diputacion, considerando que una vez realizado el pago cesó el derecho de la Administracion para entender

en el asunto, cuyo conocimiento correspondia a los Tribunales ordinarios; dispuso en 17 de Enero último dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, relativo a que dos herederos de Malondra satisfagan a Fons lo que este pagó al Municipio, dejando a salvo su derecho para que acudan a los Tribunales de Justicia.

D. Juan Fons se alzó de esta provincia para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo, entre otras consideraciones, que el asunto es de la exclusiva competencia de la Administracion por tratarse de la rendicion de cuentas municipales y pago de sus alcances, sobre lo cual entendian antes los Concejos provinciales con el Gobernador, y hoy la Comision provincial.

Y habiéndose remitido el expediente a informe de la Seccion con Real orden de 11 del actual, debe manifestar a V. E. que cualquiera que sea la competencia con que la Diputacion provincial de las Baleares ha dictado la resolucion reclamada, facultad que le niega el recurrente, es lo cierto que las cuestiones de que se trata en este expediente no pertenecen de modo alguno al orden administrativo, sino al civil, una vez que hecho el pago a la Hacienda municipal, desde aquel momento cesó su accion en el asunto.

Así, pues, el acuerdo de la Diputacion provincial de las Baleares habra podido lastimar, si se quiere, un derecho civil al mandar que se lleve a los Tribunales de justicia el conocimiento de un asunto que D. Juan Fons cree corresponder a la Administracion, y en este caso la ley provincial vigente ha prevenido lo que corresponde, segun el artículo 51 que dice así: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputacion haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes.»

Tal es el recurso que corresponda a D. Juan Fons contra el acuerdo reclamado, sin que con arreglo a dicho artículo corresponda al Ministerio del digno cargo de V. E. entender en la materia objeto de este informe.

Por lo expuesto, opina la Seccion que no procede que V. E. resuelva sobre el fondo de este asunto, sino que se devuelvan los antecedentes al Gobernador de la provincia a fin de que, hecho saber al interesado esta determinacion, pueda hacer uso de su derecho ante quien corresponda con arreglo a las leyes.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo a V. S. para su conocimiento, incluyéndole a la vez el expediente y demás documentos de que se hace mérito en el anterior inserto.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1872.—El Subsecretario, Mariano Z. Cazorro.—Señor Gobernador civil de las Baleares,

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Dénia, de los cuales resulta:

Que en 15 de Junio de 1871, se presentó ante el referido Juzgado un interdicto de recobrar por parte de Francisco Seres y Mas, vecino de Alcalali, contra Joaquin Andrés Alemani, de la misma vecindad, porque estando la esposa del actor en la quieta y pacifica posesion de un trozo de tierra situado en término de aquel pueblo y partida denominada de Fosaret, Joaquin Andrés habia entrado en el referido paraje y abierto pozos para el alumbramiento de aguas subter-

raneas, todo sin permiso del propietario é indemnizacion de los perjuicios por este sufridos:

Que admitido el interdicto, se celebró juicio verbal; y Joaquin Andrés adujo en su defensa que, previo expediente, se le habia concedido en 19 de Mayo anterior por el Gobernador de la provincia la debida autorizacion para explorar aguas en las partidas de Mosquera y Barranquera término de Alcalali.

Que el Juez, considerando que la tierra invadida se hallaba en la partida Fosaret, y que no estaba comprendida en la autorizacion que se referia á las de Mosquera y Barranquera, decreto la restitucion solicitada, que fué llevada á efecto.

Que á instancia de Joaquin Andrés se habia instruido expediente en las oficinas del Gobierno de la provincia de Alicante con objeto de obtener autorizacion para alumbrar aguas subterráneas en el punto denominado Mosquera, término de Alcalali; y observados los trámites prescritos, se otorgó la autorizacion expresada, y se designó la zona paralelográfica dentro de la cual habia de efectuarse la exploracion, cuya zona fué alterada en vista de ciertas reclamaciones; y al designarla de nuevo se comprendió la finca de Seres, por lo que en virtud de la oposicion que este presentó á permitir al concesionario la entrada en la finca sino mediante crecida indemnizacion, el Gobernador de la provincia, con audiencia de Seres, que alegó estar la finca plantada de viñedo y cultivada, y en vista del dictamen del Ingeniero de Minas, acordó en 16 de Setiembre de 1871 suplir la negativa del propietario.

Que con anterioridad á esto último la misma Autoridad, á excitacion de Joaquin Andrés, habia despachado requerimiento de inhibicion al Juzgado, fundándose en los dispuesto en el párrafo segundo del art. 51 y en el art. 278 de la ley de aguas; en que la finca del que obrellante estaba comprendida dentro de los límites designados en la concesion como intermedia entre los puntos de Barranquera y Mosquera; y en que se habia efectuado la demarcacion de la zona paralelográfica á presencia del propietario sin que adujera oposicion alguna.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion alegando que la providencia administrativa que podia contrariar el interdicto era posterior á la fecha de aquel.

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Diputacion provincial insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto.

Visto el art. 51 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, que establece que nadie podrá hacer calicatas en terreno de propiedad particular sin expresa licencia de sus dueños, y que cuando la negativa del dueño del terreno contrariase fundadas esperanzas de hallazgo de aguas según criterio pericial, podrá el Gobernador conceder el permiso, pero sólo respecto á tierras incultas y de sembrar.

Visto el art. 278 de la misma ley, según el cual contra las providencias dictadas por la Administracion dentro

del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales:

Considerando que la providencia administrativa supliendo el consentimiento del propietario en cuanto al permiso para entrar en su finca, no sólo es posterior al hecho que motiva el interdicto, sino tambien á la sustanciacion y fallo del mismo, y por lo tanto este no pudo contrariar ni dejar sin efecto el referido acuerdo administrativo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos. — AMADEO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1241.

Seccion 4.ª — Sanidad municipal.

Los Directores y Subdirectores de los puertos de esta provincia reclamarán del Gobierno de la misma los libros patentes que necesiten para atender á tan importante como recomendado servicio, sin retraso de ningún género, por el cual se les exigirá en su caso la debida responsabilidad.

Al propio tiempo se servirán dar me noticia de cuanto ocurra que interesar pueda al perfecto planteamiento de cuanto sobre el particular se halla recientemente prevenido, cuidando con esmero de que los libros todos lleven la patente que determina la ley de Sanidad.

Tarragona 7 de Mayo de 1872. — Joaquin Couder.

Núm. 1242.

Hallándose vacante la plaza de cartero de Hospital de dotada con 300 pesetas anuales, la cual debe proveerse con arreglo á los artículos 15, 22, y 23 del decreto de 29 de Octubre de 1869 inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre siguiente; he dispuesto anunciarla vacante en conformidad con el art. 33 del citado decreto, á fin de que los que se consideren con la suficiente aptitud para el desempeño del referido destino, puedan presentar en la Secretaría de este Gobierno, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, sus respectivas instancias documentadas, sujetándose á lo que prescribe el art. 32 que á continuacion se inserta, y escritas de puño y letra de los interesados.

Tarragona 8 de Mayo de 1872. — Joaquin Couder.

Artículo 52 del decreto de 29 de Octubre de 1869, que se cita en el precedente anuncio.

Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza, se necesita tener mas de 15 años y menos de 60; saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la escicion de que dependa el servicio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1243.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo del aprovechamiento de las yerbas de la fortificacion de esta plaza que se espresarán á continuacion conforme con los límites designados por el cuerpo de Ingenieros.

RECINTO PRINCIPAL DE LA PLAZA.

La parte interior del recinto comprendida de la semilla de subida de baluarte negro por el rastrillo que hay en la plaza de S. Juan, sigue el camino de ronda hasta su batería de Sto. Domingo y continuando despues por encima de la puerta de S. Francisco hasta el baluarte de S. Pablo con todo el terreno que ha quedado y debe quedar desembarazado por la demolicion de la muralla del S. comprendida entre dicho baluarte de S. Pablo y el de Cervantes; sigue desde este hasta la bajada del fuerte de Santa Clara.

Los límites interiores desde el baluarte negro de S. Pablo son los mismos revestimientos interiores hasta la puerta de S. Francisco y las de Cervantes á la rampa del fuerte de Sta. Clara, las cercas del huerto de las Monjas, paredes del edificio de estas y bajada de la referida rampa. Por su exterior comprende una zona de terreno marcado por el pié del muro de la falsabrega y obras exteriores de S. Francisco y S. Magin y la carretera que conduce por la parte N. y O. desde el frente del recinto de la Noria hasta la batería de Fernando VII. Esta zona encierra los baluartes de S. Pedro y la del Rey conocida con el nombre de fuerte de Reding ó *forti Roig* los que tienen fosos caminos cubiertos ó glacis. Sigue luego por la parte interior de la batería mencionada de Fernando VII, puerta de la Merced y baluarte del mismo nombre y al pié de la escarpa de la cara izquierda continua en contra guardia con foso, camino cubierto y glacis, cuyos límites son el camino carretera que va á empalmar con la carretera de Barcelona.

RECINTO DE LA POBLACION DEL PUERTO.

Este recinto arranca desde el pié de la escarpa de la cara izquierda del baluarte de S. Pablo, continua por la cortina ó fuerte de Lérida, puerta de este nombre hasta el baluarte de Orleans. Los límites interiores de esta cortina incluyen los de dicho baluarte en que hay sus terraplanes se ven marcados por el camino que pasa por el pié del baluarte de S. Pablo, va á las puertas de Lérida y sigue despues cruzando la acequia del molino rozando con la gola del referido baluarte de Orleans continuando por el terraplen y cerca de la gola del baluarte de María Amalia, hacia la puerta del ferrocarril que se halla al pié de dicho baluarte. Los límites de las yerbas que se erian en todo el trecho se ven marcadas, parte por el revestimiento interior de los terraplanes y parte por la línea de los terrenos cultivados por varios propietarios y por la acequia del molino que

limita el radio del fuerte Real. Con la parte exterior ó sea dentro del radio de la referida cortina de Lérida y baluarte de Orleans, esto es, desde el radiante de la Noria hasta la puerta de Lérida, hay un foso camino cubierto con glacis que se extiende hasta la distancia de 80 varas de latitud y luego con ante-camino cubierto con otro glacis de 30 varas de idem. En el espacio que media entre el camino cubierto hasta la luneta de San Carlos con un foso y continua el sobre dicho ante-camino cubierto con plaza de armas y glacis 30 con varas de latitud hasta la altura del singular flanqueado del baluarte de Orleans, continua el foso hasta el baluarte de María Amalia y desde este punto al Lazareto no hay foso, camino cubierto ni glacis, puesto que todo está sembrado y cultivado por varios propietarios hasta el pié de la escarpa.

1.ª El arrendatario no podrá llevar á pastar á ninguna parte de la fortificacion el ganado de cerda y conejos, asi como ningún otro que pueda causar daño en la misma.

2.ª Las yerbas que se crían en los parapetos y sitios donde por la forma de su construcción no podrá el ganado paecer ó bien pudiendo, se considere perjudicial á la obra el tránsito por ellos del ganado, pertenecian tambien al arrendatario y se le autorice para que las sigue y utilice.

3.ª El arrendatario no podrá poner obstáculo alguno que impide la vigilancia que la Hacienda debe ejercer en la conservacion, reparacion y demolicion de las obras que se ofrezca en cualquier caso, así como tampoco reclamar el abono de daños y perjuicios que con tal motivo irrogaren.

4.ª Será responsable y abonará los daños y perjuicios que involuntariamente causen á las obras los pastores, ganados y operarios que por su cuenta vayan á ellos para utilizar las yerbas ó bien por otro objeto, sin necesidad de forma judicial, bastando solo la tasacion que de ellos haga el perito que nombre la Hacienda para fundar la reclamacion de su importe.

Todo sin perjuicio de pasar á la Autoridad judicial el tanto de culpa que resultare del hecho en otro caso.

5.ª La subasta se celebrará en esta ciudad de once á doce de la mañana del día 31 del corriente mes, en el despacho del Jefe de la Administracion económica bajo su presidencia y asistido del Jefe de Intervencion, del Oficial letrado y Notario del Juzgado.

6.ª El tiempo para la duracion de este arriendo será desde el 1.º de Julio del año actual hasta 30 de Junio de 1873.

7.ª El tipo para dicho acto será el de 1.100 pesetas que desestimará toda postura que no la cubra.

8.ª Las proposiciones se harán por pliego cerrado, y no se admitirán sino ivan acompañadas de carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo de subasta.

9.ª Si resultan dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una licitacion á la llana ó de viva voz, pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate y si

ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido a la suerte.

10. El pago del importe del ramate se hará en metálico y en un solo plazo.

11. La aprobación de la subasta se prestará por el Jefe de la Administración económica poniendo en posesion del arrendatario al mejor postor el dia 1.º del próximo Julio despues de que el importe del remate haya ingresado en la Caja del Tesoro en conformidad a la disposición 1.ª de la Real orden de 14 de Setiembre de 1867.

12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y los que ocasiona el otorgamiento de escritura pública y su copia de la que se proveerá a esta Administracion.

13. En el caso que los terrenos que producen las yerbas de que queda hecho mérito se vendiesen despues del arriendo, el comprador estará obligado a respetar el contrato hasta su terminacion segun previene la ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho a pedir indemnizacion alguna.

14. No se admitirá postura a ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

15. El estado sostendrá al arrendatario en el aprovechamiento de las yerbas contratadas por el término de un año ó sea el ejercicio de 1872 á 73, fuera de los casos previstos en la condicion tercera.

Tarragona 4 de Mayo de 1872.—Francisco de Lázaro y Marin.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterado del pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento de las yerbas de la fortificación de esta plaza y sus glaciés, inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. del dia del mes actual ofrece por el arriendo de en un año la cantidad de (en letra) sujetándose al cumplimiento de todo lo dispuesto en el citado pliego de condiciones a cuyo efecto acompaña la carta de pago del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Núm. 1244.

Don Ramon Agüera y Sanpedro, benemérito a la Patria, premiado con la cruz de María Isabel Luisa, medalla de Africa y otros por méritos de guerra y Comisionado ejecutor de las contribuciones directas de esta villa.

Hago saber: Que en méritos del expediente ejecutivo que se sigue contra varios deudores por falta de pago de contribuciones, que les han correspondido en el reparto de Inmuebles del citado año 1872, se ha procedido al embargo de las fincas siguientes:

Núm. 13. Ramon Alba y Figueras, una pieza de tierra, partida Torrobella, de cabida 2 jornales 59 centimos olivos, que linda al N. con Juan Albira, al S. E. y O. con la carretera de Salou y tiene de liquido imponible 97 pesetas en las que han sido capitalizadas en 3233 pesetas y 33 centimos.

Núm. 41. Ayuntamiento de Reus una pieza de tierra en la partida nomi-

nada Terranova, de cabida 11 jornales 98 centimos campá, que linda al N. con Carlos Roig, a S. y E. con el Mar, y a O. con Estéban Torrademé y tiene de liquido imponible 60 pesetas en las que han sido capitalizadas en 2000 pesetas.

Núm. 50. Juan Alberich y Espardeña, de Reus, una pieza de tierra en la partida de Mas den gras, de cabida 68 centimos de jornal viña y olivos, que linda de N. con la Balsa del Mas den gras, de S. con José Mariné, de E. con la viuda de Grogorio Espinós y de O. con Salvador Salto y tiene de liquido imponible 27 pesetas en las que han sido capitalizadas en 900 pesetas.

Núm. 64. José Vellvé, una pieza de tierra en la partida de las Comas, de cabida 93 centimos de jornal, campá y olivos, la que linda de N. con el camino de Riudoms, de E. con Sebastian Roig de S. con Ramon Cardeñas y de O. con Narciso Urgelles, y tiene de liquido imponible 20 pesetas en las que han sido capitalizadas en 666 pesetas 66 centimos.

Núm. 111. Herederos de José Vellvé, de Salou, una casa en Salou que linda por delante con la calle de Salou, por detrás con tierras de D. Ramon Alba y tiene de liquido imponible 45 pesetas por las que han sido capitalizadas en 1125 pesetas.

Núm. 127. Juan Bonet y Pamiás, de Reus, una pieza de tierra de cabida 60 áreas y 20 centiáreas, olivos, que linda al N. con Buenaventura Sabaté, al Sur con Pedro Cortés, al E. con Jaime Fabregas, y al O. con Nabor Anguera, y tiene señalado de liquido imponible 15 pesetas por las que han sido capitalizadas en 500 pesetas.

Núm. 142. Narciso Campla y Velllet de Reus, una pieza de tierra en la partida denominada Farredat, de cabida 32 áreas y ocho centiáreas, viña y algarrobos, la que linda al N. con Agustín Balle, al S. con el camino del Mas Calbó, al E. con José Martí y al O. con la viuda de Estéban Torredemé y tiene de liquido imponible 16 pesetas, por las que han sido capitalizadas en 333 pesetas 33 centimos.

Núm. 177. Joaquin Casas y Martí, una pieza de tierra en la partida denominada Mas del Abat de cabida diez y ocho áreas, viña la que linda al N. con José Sendra al S. con Lorenzo Folch al E. con viuda de José Casas y al O. con Estéban Xatruich y tiene de liquido imponible 10 pesetas por las que han sido capitalizadas en 333 pesetas 33 centimos.

Núm. 201. — Jaime Cortés, de Reus una pieza de tierra en la partida denominada Mas del Abat, de cabida 71 centimos de jornal, viña y olivos, la que linda al N. con Gerónimo Gibrell, al S. con José Ferrando, al E. con Francisco Cort y al O. con Pablo Macayo, tiene de liquido imponible 17 pesetas las que han sido capitalizadas en 566 pesetas 66 centimos.

Núm. 232. — Manuel Cortés y Papiol, de Reus, una pieza de tierra en la partida denominada Comas, de cabida 72 centimos, viña y algarrobos, la que linda al N. S. y E. con José Grol, al Oeste con Pedro Cort, y tiene de liquido imponible 17 pesetas por las que han sido

capitalizadas en 566 pesetas 66 centimos.

Núm. 355.—José Gispert, tintorero de Reus, una pieza de tierra en la partida denominada Plano, de cabida 83 centimos, viña y olivos, y linda al N. con Tomás Martí, al S. con Juan Just, al E. con Joaquin Barenys y al O. con el camino de la Plana y tiene de liquido imponible 25 pesetas por la que ha sido capitalizada en 833 pesetas 33 centimos.

Núm. 472.—Francisco Jori y Genet, de Reus una pieza de tierra en la partida denominada Plana, de cabida 60 centimos, olivos y campá, la que linda al N. con José Capdevila, al S. con Juan Casas, al E. con José Capdevila, al O. con Sebastian Baizet y tiene el liquido imponible de 25 pesetas por las que han sido capitalizadas en 833 pesetas 33 centimos.

Núm. 592.—Antonio Morera de Tarragona, una casa en Salou, que linda por delante con la calle de Salou y por detrás con tierras de D. Ramon Alba y tiene de liquido imponible de 30 pesetas, por la que ha sido capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 597.—Rafael Marca, una pieza de tierra en la partida denominada Garriga, de cabida 35 centimos, algarrobos, la que linda al N. con José Maria Granel, al Sur con José Carrelé, al E. con la viuda de Pedro Salvador y al O. con Salvador Forcadás, y tiene de liquido imponible 12 pesetas, por las que han sido capitalizadas en 400 pesetas.

Núm. 634.—Ramon Nogués y Siré, de Reus una pieza de tierra en la partida denominada la Plana, de cabida un jornal 85 centimos, la que linda al N. con José Castellá, al S. con José Benet, al E. con la viuda de Isidro Sardá y al O. con Juan Prats y tiene de liquido imponible 37 pesetas por la que ha sido capitalizada en 1233 pesetas 33 centimos.

Núm. 687.—Propios del Estado, una pieza de tierra en la partida denominada Garriga, de cabida 91 centimos, algarrobos, la que linda al N. con Estéban Gané, al S. con Ramon Espinach, al E. con la viuda de José Torrell y al O. con el camino del Mas de Salou, tiene de liquido imponible 32 pesetas por las que ha sido capitalizada en 1066 pesetas 66 centimos.

Núm. 697.—Francisco Pujal y Barenys, una pieza de tierra, en la partida denominada Comas, de cabida un jornal 99 centimos algarrobos, que linda al N. con Pedro Vilá, al S. con Pedro Sardá, al E. con Estéban Mariné y al O. con José Nolla, y tiene el liquido imponible de 55 pesetas por las que han sido capitalizadas en 1833 pesetas 33 centimos.

Núm. 709.—Raimundo Pujals, una pieza de tierra en la partida denominada Amprius, de cabida 45 centimos, viña y olivos, la que linda al N. con Estéban Prats, al S. con Juan Xatruich, al E. con Teodoro Salvador y al O. con José Martorell, la que tiene el liquido imponible de 11 pesetas, por lo que se ha capitalizado en 366 pesetas 66 centimos.

Núm. 749.—Francisco Ribas, de Reus, una pieza de tierra en la partida denominada Mas del Abat, de cabida 53

centimos, campá y olivos: la que linda a N. con las Comas, a S. con Gerónimo Gibrell, a E. con Francisco Cortés y a O. con Gentrudis Monné y tiene de liquido imponible 15 pesetas por la que ha sido capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 815.—Viuda de Juan Saune Morell, una pieza de tierra en la partida denominada Garriga, de cabida 48 centimos, algarrobos: linda a N. con la viuda de Juan Torrademé, a S. y O. con José Morell y al E. con José Mariné, la que tiene de liquido imponible 15 pesetas por la que ha sido capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 821.—Herederos de Juan Salas y Mansó, de Reus, una pieza de tierra en la partida denominada Garriga, de cabida 68 centimos, algarrobos: que linda a N. con Francisco Pujals, a S. con José Carrelé, a E. con la viuda de Pedro Salvador y al O. con el camino de Prat den Carbó, tiene de liquido imponible 24 pesetas por la que ha sido capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 918.—Francisco Sabaté y Ferrando, de Tarragona, una pieza de tierra en la partida denominada Montañals, de cabida 85 centimos, campá: linda a N. con Salvador Martí, al S. al Mar, a E. con Estéban Vives y al O. con el camino de las Boligas, tiene de liquido imponible 11 pesetas por la que ha sido capitalizada en 366 pesetas y 66 centimos.

Núm. 973.—Salvador Torroja, de Reus, una pieza de tierra en la partida denominada Comas, de cabida un jornal 10 centimos, viña, olivos y algarrobos: linda a N. con el Territorio, a S. con Jaime Caballé, a E. con el término del Mas del Calbó y al O. con Narciso Campla, tiene un liquido imponible de 30 pesetas en la que ha sido capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 1.075.—Ramon Sentís é Aborra, de Reus, una pieza de tierra en la partida denominada Comas, de cabida 2 jornales 44 centimos, viña, olivos y campá: linda a N. con Domingo Cortés, a S. con herederos de Jaime Fabregas, a E. con un Barranco y al O. con Domingo Cortés, la que tiene el liquido imponible de 57 pesetas por la que ha sido capitalizada en 1.900 pesetas.

Y por lo tanto se celebrará la subasta en el dia 27 del presente mes bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de la misma villa con las condiciones siguientes:

1.ª Que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

2.ª Que el rematante ha de dar fiador abonado en el acto de la subasta hasta que recaiga sobre ella, la superior aprobacion, y sea otorgada la escritura de venta y entregada el valor de la casa rematada en poder del Depositario de la misma.

Si alguna persona quisiese hacer postura comparezca ante la comision ejecutiva que se le admitirá bajo las condiciones sentadas, pues la subasta será en el sitio edificio de las Casas consistoriales de esta villa de diez a doce de la mañana de Mayo de 1872.—El Comisionado, Ramon Agüera.—V.º B.º —El Juez municipal, Solanas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1245.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido. Por el presente primer pregon y edicto cito, y llamo, á Juan Benet y Monguill (a) Cacho, jornalero, natural de Flix, de veinte y siete años, casado, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á oír la notificación de la ejecutoria recaída en la causa que se le siguió sobre lesiones.

Dado en Tarragona á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1246.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente único edicto, cito y llamo á Antonio Forné (a) Vermeil, para que dentro del término de seis días se presente á oír la notificación de la sentencia recaída en la causa contra Salvador Mateu, sobre robo bajo apercibimiento de que no verificándose se entenderá aquella con los Estrados del Juzgado parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á los siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1247.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido. Por el presente único edicto, cito y llamo á José Odena, vecino de Flix, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra Juan Bonet, sobre lesiones á aquel y prevenirle presente cuenta justificada en los gastos de curativa, bajo apercibimiento de que no verificándose se entenderá con los Estrados del Juzgado parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á los siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1248.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Manresa y su partido. Por este único pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Planell, vecina de Barcelona y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente ante este Juzgado á fin de ofrecerse el procedimiento de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre muerte de su hermano Ramon Planell.

Dado en Manresa á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto de la Peña.—Por disposición de S. S. Francisco Calaf, Escribano.

Núm. 1249.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Ricardo Solá y Margenat y Francisco Jofré y Oller, solteros, vecinos de Barcelona, este cerrajero y de veinte y siete años y aquel zapatero de veinte y tres años, para que dentro nueve días se presenten en estas cárceles de que se fugaron la noche del veinte y cinco de Abril último, que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en la causa sobre robo en la casa de José Vilajeri y habérseles ocupado gonzuas y llaves falsas.

Dado en Manresa á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto de la Peña.—Por mandado del S. S. José María de Mas, Escribano.

Núm. 1250.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Basilio Fresquet y Mauri (a) Vicente, natural de Torralba y vecino de Uldecona, soltero, de veinte y tres años, quinquillero ambulante, para que dentro de nueve días se presente en estas cárceles de que se fugó la noche del veinte y cinco de Abril último, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en méritos de la causa criminal sobre robo á Maria Oliveró.

Dado en Manresa á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S. José M. de Mas, Escribano.

ANUNCIOS.

MANUAL

CONTRIBUCION INDUSTRIAL REDACTADO

por D. Pio Agustín Carrasco JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION E INSPECTOR GENERAL DE HACIENDA CESANTE.

Comprende la parte dispositiva del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, con todas las modificaciones que en el mismo y en las Tarifas se han hecho hasta Abril de 1872.

El Código de la Contribucion industrial, que tal nombre puede con fundamento darse al Reglamento de 20 de Marzo de 1870, ha sufrido necesariamente, desde su publicacion hasta ahora, muchas variaciones de importancia. En él se han ido haciendo, á título de aclaraciones, algunas que en realidad lo son, y otras que si bien tienen ese nombre, vienen en sustancia á modificar el concepto aclarado. El resultado es, pues, que se ofrecen á la Administracion

provincial no pocas dificultades para aplicar con exactitud y justicia ese cúmulo de disposiciones, y tambien que es casi imposible á los contribuyentes comprender, con relacion al Impuesto, la extension de sus obligaciones y la tabla de sus derechos.

Facilitar, pues, por medio del conocimiento exacto de la actual legislacion, á la primera el cumplimiento de su deber y á los segundos que puedan hacer valer esos derechos cuando por ignorancia ó por malicia sean vulnerados; tal es el objeto del presente Manual. Su importancia crece en estos momentos en que tan próxima se halla la formacion de las matrículas del presente año.

El Manual de la Contribucion Industrial forma un tomo en 8.º francés, elegantemente impreso. Su precio, seis reales en toda la Península é islas adyacentes.

Se vende en las porterías de todas las Administraciones económicas. En Madrid se vende además en la portería de la Direccion general de Contribuciones, calle de Alcalá, Ministerio de Hacienda, y en las oficinas de la revista semanal La Hacienda, Corredora Baja de San Pablo, núm. 43, á donde se dirigirán los pedidos.

REVISTA DE ADMINISTRACION (ANTES DE GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demas corporaciones que tengan alguna relacion con los Ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una Seccion doctrinal, en la que se tratan con la oportunidad debida las materias de estos ramos que más merezcan la atencion pública.

Otra legislativa, que contiene todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos de interés y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la Gaceta ni en los periódicos administrativos.

Otra especial de legislacion, en la que se insertarán aquellas resoluciones de fecha atrasada que sea conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta Revista.

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuarán gratis las que se sirvan hacer los suscritores.

Otra de la Redaccion de la Revista, en la que, aparte de otros asuntos, se harán los comentarios y observaciones oportunas para el más fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

Otra del movimiento del personal de dichos Ministerios.

Otra de Noticias generales administrativas.

Y otra de Estadística y modelacion.

Se publica los días 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la Revista, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por

trimestres anticipados, sin cuyo requisito no servirá número alguno, así como tampoco a los que no la renueven oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION
En Madrid, un mes..... 6 rs.
En provincias, un trimestre, 18
En Ultramar y extranjero un semestre..... 60
Número suelto..... 4

PUNTOS DE SUSCRICION.
En Madrid en la librería de San Martin (Puerta del Sol.)
En provincias remitiendo á la Administracion de la Revista, Beatas, 20, principal, el importe en sellos en carta certificada ó letra de fácil cobro.

EL LIBRO DE LOS JUECES MUNICIPALES, POR D. CELESTINO IÑAS Y ABAT,

Abogado del Colegio de Madrid.

SEGUNDA EDICION, CORREGIDA Y AUMENTADA.

Libro reconocido como indispensable á los Jueces Municipales, por algunos Sres. Presidentes de Audiencia.

Se vende en la librería de D. Leocadio Lopez, calle del Carmen, 13, Madrid, al precio de 3 pesetas para Madrid, y 3 pesetas 25 céntimos para provincias, ejemplar franqueado. Se admiten sellos de 30 milésimas de escudo.

MANUAL NOVISIMO DE LA LEGISLACION DE QUINTAS

por D. Angel Sanchez y Garcia.

Secretario de la Diputacion de esta provincia y Contador que ha sido de los fondos del presupuesto de la misma.

Comprende todas las leyes, Reglamentos, órdenes y disposiciones vigentes del ramo con notas aclaratorias, esplicaciones doctrinales y formularios completos de expedientes para enganches de voluntarios licencias matrimoniales, cambio de residencia de los soldados de la segunda reserva, excepciones físicas y legales, y en una palabra para todas las operaciones del reemplazo hasta en sus más mínimos detalles; coleccionado todo en tantos capítulos como se halla dividida la ley de 30 de Enero de 1856, y estos en tres y cuatro secciones cada uno.

Esta obra utilísima á las Diputaciones y Gobiernos de provincias, Ayuntamientos, Abogados, Agentes de negocios y demás funcionarios y particulares que intervienen en las operaciones de quintas, se halla en disposicion de servirse al que desee adquirirla.

Su precio cuatro pesetas cincuenta céntimos en la Capital y cinco pesetas en los demás puntos franco de porte.

Los pedidos pueden dirigirse á D. José Solé hijo, en cuyo acreditado establecimiento tipográfico ha sido impresa con buenos tipos y papel, y en manuable tamaño de 4.º español, ó el autor calle de la Palma, núm. 2, piso principal. Lerida.